



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-21436067-GDEBA-DSTAMDCGP Módulos no remunerativos no bonificables septiembre 2021

VISTO el expediente EX-2021-21436067-GDEBA-DSTAMDCGP, y lo informado por la Dirección de Contabilidad de este Ministerio sobre la liquidación de Módulos no remunerativos no bonificables de los empleados y empleadas de este Organismo, durante el mes de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132/2020, prorrogado por Decretos 771/2020 y 106/2021, y ratificado por Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogable por idéntico lapso, según lo dispuesto en el artículo 2°, inciso a) de la ley citada;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, mediante Decreto N° 520/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el día 28 de junio inclusive la vigencia del Decreto N° 297/2020 que establece el “Aislamiento Social, Preventivo y

Obligatorio”, prorrogado por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del citado Decreto;

Que, asimismo, mediante Decreto N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se ha dispuesto, entre otras medidas, prorrogar hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto N° 520/20 referido en el párrafo antecedente y asimismo, mantener desde el 1° y hasta el 17 de julio de 2020 la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3° de la norma citada en primer término;

Que, a su vez la norma referida en el considerando precedente dispone en su artículo 13 inciso 2), tal como lo hiciera el artículo 6° inciso 2) del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, la esencialidad de trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hayan sido convocados y convocadas por las respectivas autoridades;

Que, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 605/2020, determinó que, desde el día 18 de julio y hasta el día 2 de agosto de 2020, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en su artículo 2°;

Que, en consonancia con las disposiciones que ha venido aplicando el Poder Ejecutivo Nacional, este Gobierno provincial ha adoptado diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales por parte del Estado provincial;

Que, en ese sentido, por Decreto N° 165/2020, se declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo del corriente año, exceptuando del mismo al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes, a las trabajadoras y trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, al personal dependiente de las policías de la provincia de Buenos Aires y del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, incluyendo los establecimientos hospitalarios, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del estado de emergencia sanitaria;

Que por el artículo 17 del Decreto N° 604/2020 se prorrogó hasta el día 2 de agosto del

corriente año la vigencia del Decreto N° 203/2020, norma que suspendió desde el 1° y hasta el 12 de abril el deber de asistencia al lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, modificada y prorrogada por Decretos N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020 y N° 583/2020;

Que, a fin de garantizar la prestación de servicios esenciales, los trabajadores y las trabajadoras que fueron declarados como personal esencial para la prestación de servicios indispensables por parte del Estado provincial, no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia que establecen las normas precedentemente expuestas, sin perjuicio de que sus familiares se encuentran atravesando las mismas dificultades que el resto de la población;

Que, por su parte, el inciso e) del artículo 25 de la Ley N° 10.430 habilita al Poder Ejecutivo a establecer bonificaciones especiales o premios "en la forma y por las sumas que (...) determine otorgar con carácter general", para los y las agentes de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, por Decreto N° 679/20 de fecha 4 de agosto de 2020, se establece un régimen excepcional de asignación de módulos no remunerativos no bonificables, de conformidad a los parámetros que se establezcan a tales efectos, cuyo objeto será conformar un estímulo para las trabajadoras y trabajadores de las plantas permanente con estabilidad y temporaria -personal transitorio- enmarcados en la Ley N° 10.430 y regímenes estatutarios en los que dicha ley resulte de aplicación supletoria, que hayan sido calificados como esenciales en su respectiva jurisdicción, en razón de llevar adelante el despacho diario de los asuntos de las dependencias públicas provinciales, como asimismo, a quienes desempeñen las labores en su lugar de aislamiento bajo la modalidad de trabajo domiciliario, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitan;

Que asimismo, se autorizó a las Subsecretarías Técnicas, Administrativas y Legales, u oficina que haga sus veces, a otorgar la cantidad de módulos mensuales en concepto de asignación estímulo a los y las trabajadores y trabajadoras, de conformidad a los límites máximos mensuales que por jurisdicción y organismo estipule el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en tal entendimiento, la Dirección de Contabilidad gestiona la liquidación de módulos no remunerativos no bonificables durante el mes de septiembre de 2021 de los empleados y empleadas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad que han sido esenciales, acompañando listado de la nómina de agentes con el importe a liquidar;

Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 679/2020, el artículo 23 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 510/2021, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la liquidación de módulos no remunerativos no bonificables durante el mes de septiembre de 2021 por los agentes nominados en el Anexo (IF-2021-24344792-GDEBA-DCMDCGP) que pasa a formar parte integrante de la presente, por un importe total de pesos setecientos un mil seiscientos diez (\$ 701.610,00).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá ser atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento 1.1.

ARTÍCULO 3º. Comunicar al SINDMA, notificar a quien corresponda y pasar a la Dirección de Contabilidad a sus efectos. Cumplido, archivar.